

**INFORME N° 005-2022-AAL/GPSANIDAD-CR
PROYECTO DE LEY 1325/2021-CR**

Señor Presidente:

Han ingresado para Informe del Grupo de Trabajo para el “Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú” de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley	Grupo Parlamentario	Sumilla del Proyecto de Ley
1325/2021-CR	Somos Perú	Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP en el grado de comandante o coronel que corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los presentes, en la sesión de fecha 3 de junio de 2022, con los votos favorables de los señores congresistas: Alfredo Azurin Loayza, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera y Segundo Montalvo Cubas.

I. Situación procesal

El proyecto de ley 1345/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero del 2022 y fue derivado el día 21 del mismo mes para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. Contenido del proyecto de ley

La propuesta de Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de Comandante o Coronel con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su

derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, tal como ha sucedido con otros grupos laborales de la institución que ya fueron incorporados, dado que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

III. Marco legal

- Constitución Política del Perú
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 697-2018-IN

IV. Antecedentes Normativos

- **Ley N° 24173 (Publicada en El Peruano, el 15.06.1985)**
Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos, odontólogos, farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 [Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales] fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera. Asimismo, en el Escalafón del Personal Subalterno de Servicios, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes N° 18069, 18070 y 18071 fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.
- **Ley N° 25066. (Publicada el 23.06.1989)**
Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (artículo 62).
Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilado y Subalternos Asimilados, fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub grado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.
Luego, en octubre de 1989, el decreto supremo N° 032-89-IN, modificado posteriormente por el decreto supremo N° 018-90-IN, reglamenta el artículo 62 de la Ley N° 25066, disponiendo la incorporación como Oficiales y Suboficiales asimilados al personal de empleados civiles de la Sanidad PNP
- **Decreto Legislativo 573, autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (art. 47).**

Incorpórase al Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio en la misma Institución fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial.

- **Decreto Supremo N° 002-94-IN (febrero 1994)**

Autoriza a la PNP para que se nombre mediante Resolución Ministerial, a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresado del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleados civiles, bajo el Régimen de los Profesionales de la Salud a partir del 01 de enero de 1994.

- **Ley N° 26959. (Publicada en El Peruano, el 30.05.1998)**

Ley que deroga los Decretos de Urgencia N°s. 029, 030 y 031-97

El DU 029-97 declaró "nulas y sin efecto las Resoluciones Supremas que indebidamente restituyeron a Personal de la Fuerzas Policiales y Sanidad de la mismas, hoy Policía Nacional del Perú, a la Categoría de Oficiales de Servicios, Subalterno de Servicios o Empleados Civiles, otorgándoseles Grados Policiales, al amparo de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 24173".

El DU 030-97 dispuso "Restitúyase a la condición de Empleados Civiles o Personal Subalterno del Servicio de Sanidad PNP, a los oficiales o Personal Subalterno de la SPNP que fueron incorporados a dicha Categoría de acuerdo al Artículo 62 de la Ley N° 25066; dicho Personal será restituido en los niveles de la Carrera Administrativa o Grados Policiales con las remuneraciones que corresponden, debiendo inscribirse o reinscribirse en el Escalafón respectivo, según el caso".

El DU 031-97 dispuso: "El Personal Civil comprendido en la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, que a la fecha de vigencia del presente dispositivo venga percibiendo pensión o tenga pensión en trámite y haya optado por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones, gozará de pensión en dicho régimen, sin que les sea exigible, por excepción y hasta su extinción, cumplir con los requisitos de edad y aportaciones a que se contrae el referido régimen previsional".

- **Ley N° 26960 (Publicada en El Peruano, el 30.05.1998)**

Declara nulos de pleno derecho los actos administrativos que otorgaron o incorporaron a la jerarquía y grados de oficiales y subalternos e la Sanidad PNP. Sin embargo, por sentencia del TC en el exp. 004-2000-AI/TC esta ley fue declarada inconstitucional.

- **Ley N° 27962 (Publicada en El Peruano el 14.05.2003)**
Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Disposición transitoria y final primera.
Por excepción y por única vez, autorízase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley [personal en situación de Actividad, Disponibilidad, Retiro o Cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, considerado en el artículo 62° de la Ley N° 25066], el grado inmediato superior a que ostentaba al 31 de diciembre de 2001.
Se ejecutó con el presupuesto del Ministerio el Interior.
- **Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP (El Peruano, el 19.06.2004)**
Otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15.05.2003, al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP comprendidos en los Decretos Supremos N° 019-90-IN y N° 029-90-IN. Con cargo al presupuesto de la PNP.
- **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, del 15 de octubre del 2005.**
Otorgó, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de Ascenso – Promoción 2003, realizado durante el año 2002.
- **Decreto Supremo N° 010-2005-IN, del 24 de diciembre del 2005.**
Incorpora excepcionalmente y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la PNP, derogando los decretos supremos números .010-93-IN/PNP y 002-94- IN/PNP.
- **Decreto Legislativo N° 1132**, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerza Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Legislativo N° 1133**, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- **Decreto Legislativo 1149**, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP.
- **Decreto Legislativo 1174**, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la PNP.

- **Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y N° 0112-2016-IN/PNP**
Dispusieron dar término a la carrera administrativa, a partir del 31.12.2015 a 85 profesionales civiles de Enfermería en situación de actividad, quienes causaron su alta en la PNP en mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN/PNP de fecha 31.10.1995.
- **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Octogésima tercera disposición complementaria final.**
Incorpora, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad.
- **Ley N° 30488 (Publicada en El Peruano, el 15.07.2016)**
Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.
- **Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Centésima décima sexta disposición complementaria final.**
Incorpora excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.
- **Ley N° 30755 (publicada en El Peruano el 18.04.2018)**
Otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial. Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

- **Ley N° 30864 (publicada en El Peruano, el 06.11.2018)**
Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- **Ley N° 30876 (publicada en El Peruano, el 29.11.2018)**
Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

V. Sesión del Grupo de Trabajo para el “Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre la Sanidad de la Policía Nacional del Perú”

El coordinador del Grupo de Trabajo, congresista Alfredo Azurín Loayza, en la Tercera sesión ordinaria, llevada a cabo de manera presencial en la Sala 4 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre el día 03 de junio del presente año, recibió la exposición respecto a las presuntas vulneraciones de derechos y la necesidad de aprobar la iniciativa legislativa que es materia del presente informe.

VI. Análisis

Sobre la incorporación de los médicos civiles de la Sanidad PNP a la condición de Oficiales de Servicio.

Como ya se indicó líneas arriba, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo incorporar a la condición de Oficiales de Servicios PNP al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Comandante o Coronel, con efectividad en el mismo, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, el cual será considerado en su récord de servicios reales y efectivos, así como precisar su incorporación al régimen previsional de la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, situación que ya ha sido revertida en otros grupos laborales profesionales y técnicos de la institución que, habiendo sido

empleados civiles, ya fueron incorporados a la Sanidad y son ahora Oficiales de Servicio PNP.

Debe precisarse que la propuesta de ley comprende a un total de 33 médicos civiles nombrados de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que son los siguientes:

Nº	CIP	NOMBRES	FECHA INGRESO	ESPECIALISTA
1	283099	CANALES NARANJO, JOVITA TERESA EUSEBIA	01/10/19 84	MEDICO
2	262718	CHIRINOS CARDENAS, MIRTHA EDELMIRA	01/08/19 84	MEDICO
3	262061	CRUZ BENAVENTE DE BARDALEZ, VICTORIA HERMINIA	01/09/19 83	MEDICO
4	264070	LINARES GUILLEN, FRIDA ELIANA	01/06/19 85	MEDICO
5	263074	LLERENA MOSCOSO, GLADYS ROSA	01/10/19 84	MEDICO
6	265780	CALDERON GALLEGOS, JULIA ELENA	01/03/19 88	MEDICO
7	262961	CAMPOS PEREYRA, RITA MARGARITA	01/11/19 84	MEDICO
8	7006220 8	BENITES QUIROGA, SOCORRO BERENICE	01/06/20 03	MEDICO
9	7005068 2	CABRERA ROA, KATTY GIOVANNA	01/06/19 98	MEDICO
10	7006221 6	CALLE REYMER, NIDIA ALEJANDRA	01/06/20 03	MEDICO
11	7006046 7	CAVERO COSAR, MILAGROS	01/06/20 01	MEDICO
12	7004733 7	CHAVEZ AMES, JOHANNA PAOLA	02/01/19 98	MEDICO
13	7006728 8	DEDIOS ALEGRIA, CECILIA EDITH	04/08/20 06	MEDICO
14	7006042 6	ESCALANTE ROJAS, RONALD FERNANDO	01/06/20 01	MEDICO
15	7006222 4	FIGUEROA MERCADO, CARLA	01/06/20 03	MEDICO
16	7006727 1	LIZARRAGA LUYO, JUAN FERNANDO	04/08/20 06	MEDICO



**GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

17	7006439 6	NAKAZATO NAKAMINE, TERESA AKEMI	01/09/20 05	MEDICO
18	7005608 5	NEYRA CASTRO, JOSE ANTONIO	01/07/19 99	MEDICO
19	7006729 6	ORTIZ ESCALANTE, FRANCISCO JAVIER	04/08/20 06	MEDICO
20	7006324 5	PALOMINO ROSAS, FABIOLA SHERLLY	01/06/20 04	MEDICO
21	7006312 3	QUIROZ GARCIA, JOSE ANSELMO	01/08/20 04	MEDICO
22	7006732 8	QUIEROZ RUIZ, ERIKA PAOLA	04/08/20 06	MEDICO
23	7006724 7	SOVERO CANALES, SAUL MANUEL	04/08/20 06	MEDICO
24	7005512 0	VALVERDE MOLINA, LAURA SUSANA	02/01/19 99	MEDICO
25	7006028 9	VERGARA PINTO, HILDA ROCIO	01/05/20 01	MEDICO
26	7005972 2	VIZCARDI BENDEZU, SANTIAGO	01/06/20 00	MEDICO
27	7006823 5	NEYRA PINTO, VICTOR HUGO	01/12/20 07	MEDICO
28	7006824 3	PEREZ ROJAS, NORMA	01/12/20 07	MEDICO
29	7006441 1	QUIÑONES ZURITA, AGUSTIN RENATO	01/03/20 06	MEDICO
30	7005640 9	TELLO MELOENDEZ, UNDVERGHT LUIS	01/05/19 99	MEDICO
31	7005047 1	OLIVERA ESPINOZA, CESAR AUGUSTO	01/06/19 98	MEDICO
32	7005235 0	SAITO HANAHISA, LUIS FERNANDO	01/06/19 97	MEDICO
33	7005044 7	SANCHEZ CERRO ZUAZO, GLORIA FRANCISCA	01/06/19 95	MEDICO

Este grupo de trabajadores profesionales, con amplia experiencia, todos ellos especialistas, con al menos 16 y hasta más de 30 años de servicios, es el único de toda la Sanidad PNP que es mantenido en la calidad de empleados civiles. Ellos ingresaron como personal civil en épocas en que los procesos de asimilación estaban suspendidos.

Todo el resto, enfermeros, odontólogos, químicos farmacéuticos, abogados, laboratoristas clínicos, entre otros profesionales, así como personal técnico, han sido incorporados como Oficiales o Sub Oficiales de Servicio PNP con diversas normas legales y reglamentarias que se han detallado y glosado en punto III de este Informe, o han ingresado por asimilación. Inclusive personal, sin título alguno, fueron incorporados como sub oficiales de Servicios. Sin embargo, no ha sido así con el grupo de médicos indicado, con excepción de los que ingresaron por la Ley N° 24173 (del 15.06.1985), que son seis, pero que tampoco llegó a aplicarse a ellos.

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, convocó a concurso público durante los años 2014 y 2015, para la asimilación de los profesionales médicos, evitando incorporar primero a sus propios médicos civiles, con efectividad en el grado

El siguiente cuadro detalla al personal profesional de la salud y músicos incorporados en el escalafón de oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú y las normas que así lo disponen:

PROFESIÓN	ORIGEN	NORMA DE NOMBRAMIENTO	NORMA DE INCORPORACIÓN COMO OFICIAL DE SERVICIO
ENFERMEROS	CIVIL	Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP	Ley N° 30372 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016) Disposición Complementaria Final Octogésima Tercera
ENFERMEROS	CIVIL	Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-IN/PNP	Ley 30693 (Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, Disposición Complementaria Final Centésima Décima Sexta).
MÚSICOS	CIVIL		Ley N° 30488 Ley que incorpora como Suboficiales PNP a personal civil músicos de la PNP

ENFERMEROS Y LABORATORISTAS	CIVIL	Resolución Ministerial 0413-98-IN/PNP	DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN/PNP
ENFERMEROS	CIVIL		Ley 25066, Artículo 62° (Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989)
MÉDICOS	CIVIL		NO FUERON INCORPORADOS

Esta situación, de por sí discriminatoria y atentatoria contra el principio y derecho constitucional a la igualdad, ha ocasionado casos de grave injusticia, como que médicos o enfermeros recién egresados y asimilados, o con pocos años de haberlo hecho, resultan siendo jefes de los experimentados médicos civiles. Hay casos inclusive en que aquellos han sido formados en el residentado por algunos de los segundos. O, peor aún, que sub oficiales de servicios sean jefes de médicos civiles en alguna dependencia de la Sanidad. Se afecta con esto también el principio de meritocracia en la administración pública.

En el dictamen que la Comisión emitió sobre los proyectos de ley 059/2018-CR y 1510/2016-CR, en el periodo parlamentario pasado, que proponían la incorporación del personal profesional civil nombrado, enfermeras(os) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad-PNP, promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios (que después efectivamente lograron), se señaló con especificidad los perjuicios que les causaba el estar en la condición de civiles. Esos son aplicables también, con mayor daño aún, a los médicos civiles:

1. No tienen posibilidades de ocupar jefaturas asistenciales, aun teniendo gran experiencia profesional, especialidades grados y títulos de maestría y doctorados, dándose con frecuencia casos de que oficiales de Servicios PNP asimilados recién integrados a la institución, con veintitantos años de edad y sin experiencia profesional, resultan siendo jefes de ellos.
2. No son considerados para los cursos de capacitación institucional. Éstos son dirigidos sólo a los médicos oficiales de servicios PNP asimilados.
3. No tienen derecho a pasar la evaluación médica anual, denominada "Ficha Médica Anual" dentro de la Institución.
4. No tienen derecho a recibir gratuitamente los uniformes como los oficiales de servicio PNP, a quienes se les entrega gratuitamente.

5. En los establecimientos donde no hay Oficiales de servicio PNP, tienen como jefes a un Sub Oficial de Servicio PNP. Así, un técnico de enfermería puede resultar siendo jefe de un médico titulado en Universidad, sin importar que el primero sea un recién asimilado.

En el mismo dictamen se deja constancia del Informe N° 00071-2016/IN/OGAJ, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el que se indica que la pretensión de incorporación de los enfermeros civiles a la categoría de Oficiales de Sanidad PNP "sólo podría canalizarse mediante expedición de una norma con rango de ley (...); no obstante ello y para tal efecto, se debe tener en cuenta diversos aspectos que posibiliten tal pretensión, a fin de no causar inconvenientes de carácter administrativo, presupuestal y previsional" y que tales aspectos son "El grado Policial al que deben ser incorporados, regular el aspecto previsional, asegurándose las transferencias de los fondos previsionales, y el régimen, Decreto Ley 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, en el que quedarán incluidos". Lo mismo se aplica a los médicos civiles de la Sanidad PNP: necesitan de una ley expresa para poder ser incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio.

Se justifica entonces la iniciativa de ley bajo análisis, en la parte que propone la incorporación de los médicos civiles de la Sanidad PNP, a la categoría de oficiales de Servicio PNP.

Reconocimiento de tiempo de servicios

El proyecto propone asimismo reconocer el tiempo de servicios como civiles en la Sanidad PNP a efecto de establecer la antigüedad como oficiales de Servicio, el otorgamiento del grado y otros efectos legales, como lo previsionales.

Esto resulta necesario, pues lo contrario implicaría que los médicos a que se les incorpora como oficiales ingresarían con cero años de servicios, afectándolos en el grado que les corresponde por el tiempo que efectivamente están laborando y en el otorgamiento de una eventual pensión en el régimen previsional de la Policía Nacional, con lo cual serían más perjudicados aún que en su situación actual.

Relacionado a este reconocimiento de los años de servicios, se propone incorporarlos al grado de Comandante o Coronel de Servicio PNP, "de acuerdo al tiempo laborado en la institución". Para postular al grado de Comandante de Servicios PNP se requiere 12 años de servicios y 18 años



para ascender al grado de Coronel (artículo 44 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú). Siendo así, todos los médicos civiles a quienes favorecería la norma propuesta superan los 12 años de servicios. Los dos últimos que ingresaron al servicio de la Sanidad PNP lo hicieron en el año 2007.

En consecuencia, la propuesta de otorgarles el grado de Comandante o Coronel se justifica en los años de servicios que vienen laborando efectivamente los médicos civiles en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Postulación al grado inmediato posterior

Se propone también habilitar, excepcionalmente, a los médicos incorporados como oficiales de Servicio PNP a postular al grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de Oficiales de Servicios del año 2022.

Esta es también una propuesta consecuente con la necesidad de resarcir el daño causado a estos profesionales por los largos años en que se les discriminó, negándoseles la posibilidad de ingresar al escalafón de oficiales de servicio de la PNP, a diferencia de otros profesionales de la salud que ya fueron incorporados por normas especiales y se les dio la oportunidad, al mismo tiempo, de poder postular al grado inmediato superior.

Hay varios precedentes al respecto: En la **Ley N° 30864**, que le otorgó el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (enfermeras y laboratoristas clínicos), comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, se les habilitó también, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018. Igualmente, la **Ley N° 30755** también, al tiempo de otorgarles un grado superior al personal que fue incorporado a la categoría de Oficiales de Servicio PNP por el Decreto Supremo 010-2005-IN, los habilitó para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos del año 2018. Y la **Ley 30876**, de la misma manera les otorgó este beneficio a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ascenso póstumo

Se propone también otorgar, como un homenaje póstumo, el grado inmediato posterior, al personal médico civil nombrado en actividad que fallezca durante la pandemia de la COVID-19.

Esta disposición requiere ser concordada con normativa relativa a homenajes póstumos de igual naturaleza al personal médico que ya es Oficial de Servicios en la Sanidad PNP (por asimilación) y otras instituciones del Estado, en especial las relacionadas a la salud. Lamentablemente, no se conoce de la existencia de disposiciones legales de ese tipo, por lo que la aprobación de esta propuesta en la Comisión dificultaría que lo sea también en el pleno o propiciaría su eventual observación por parte el Poder Ejecutivo en caso llegue a ser autógrafa de ley.

En todo caso, una propuesta de este tipo resultaría adecuada para todo el personal de Sanidad de la PNP y Fuerzas Armadas, incluyendo también a los médicos que ingresaron por asimilación, que se contagie con el Covid-19 y fallezca a consecuencia de ello, siempre y cuando haya realizado trabajo presencial durante la pandemia.

Régimen previsional

El proyecto de ley propone que los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio, se encuentra comprendidos dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Esta propuesta es pertinente teniendo en cuenta que el régimen previsional del Decreto Ley 19846 se encuentra cerrado y no admite nuevas incorporaciones o reincorporaciones.

Para el efecto, el proyecto considera, en su única disposición complementaria transitoria, que la transferencia de los aportes previsionales que los médicos civiles han realizado al Sistema Privado de Pensiones, durante el tiempo que han prestado servicios a la Sanidad PNP y en el caso de los que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, indica que será la Caja Militar Policial la que asumirá el costo de las aportaciones de este personal.

Respecto de los aportes a la AFP, la disposición resulta pertinente, sin embargo, respecto de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones, resultaría muy improbable que la Caja Militar Policial asuma el monto de los aportes, dado que esta se financia únicamente con los aportes de los

miembros en actividad de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Consideramos que se debería optar por otra alternativa, como la utilizada en la Ley 30755 que, en su artículo 3, dispone que sea la Oficina de Normalización Previsional la que transfiera los aportes del SNP a la Caja Militar Policial, pues fue a dicha institución a la que, algunos de los médicos civiles, hicieron sus aportes:

“Artículo 3. Transferencia de aportes

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados por el Estado durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, al personal comprendido en:

- a) El Decreto Supremo 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los decretos supremos 019 y 029-90-IN;*
- b) El Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP”.*

Costo beneficio de la norma propuesta

De los anexos al proyecto de ley materia de este informe, se verifica que los médicos civiles que actualmente laboran en la Sanidad de la PNP vienen percibiendo remuneraciones muy similares o inclusive algo superiores a la de oficiales de servicio de la Sanidad en los grados de comandante y coronel. Siendo así, su incorporación a la categoría de oficiales de servicios no implica un aumento en el presupuesto por diferencial del monto de remuneraciones.

Queda claro de los fundamentos del proyecto de ley presentado que su finalidad no es mejorar las condiciones remunerativas de los médicos civiles de la Sanidad PNP, sino dar término a un estado de cosas discriminatorio, que afecta el principio de igualdad, que produce situaciones que afectan su dignidad como personas y profesionales, que ya han sido mencionadas previamente.

No se afecta pues el principio de no iniciativa de gasto por parte de los congresistas, establecido en el artículo 79° de la Constitución y el artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Los beneficios, en cambio, son ostensibles para la institución policial, pues permitirá que médicos especialistas, con larga experiencia y bien capacitados, formen parte de su organización, en condiciones de igualdad con sus pares oficiales por asimilación y otros profesionales, y eventualmente de su plana directiva, lo que redundará en una mejora en la prestación de los servicios sanitarios a todo el personal policial.

VI. Análisis de la documentación remitida a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, referente al proyecto de ley materia de se informe.

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones respecto del proyecto de ley en análisis:

- a) El oficio N° 365-2022-EF/10.01, del ministro de Economía y Finanzas, al cual se acompaña el Informe N° 0540-2022-EF/53.05, suscrito por el director de la Dirección de Gestión de Pensiones del MEF.
- b) La Carta 091-2022/CPMP-GG, del gerente general (e) de la Caja de Pensiones Militar Policial

Ambos documentos opinan en contra de la aprobación del proyecto de ley materia de este informe.

El Informe 0540-2022 señala que *“la incorporación del personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú en la categoría de oficiales de servicios, desnaturaliza la esencia del acceso a la referida carrera, que debe observar a tal efecto, el marco de un proceso de selección, los méritos y las capacidades personales, profesionales y técnicas de quienes aspiran a formar parte del personal policial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1149”*.

Este razonamiento implica aceptar que la única forma de acceder a la categoría de oficial de servicios PNP es la establecida en el Decreto Legislativo 1149 y que esto no puede ser modificado, ni siquiera excepcionalmente, por otra norma legal de similar jerarquía, lo cual es evidentemente inaceptable, pues, según lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución, la ley se deroga (o modifica) con otra ley.

El decreto legislativo 1149 señala que el acceso a la categoría de oficiales de servicios es a través de un proceso de asimilación, previa selección, que concluye con la efectividad en el grado. Ese es el modo ordinario. Pero pueden dictarse normas legales, de carácter excepcional, que

establezcan otras formas, como efectivamente se han dictado, que tienen como fundamento el reparar o compensar situaciones injustas a las que el Estado ha sometido por largo tiempo a personal que ha laborado a su servicio, en este caso en la Sanidad de la PNP.

Así ha sucedido, como ya lo dijimos anteriormente, con las leyes 25066 (art.62), 30372 (83ª DCF) y 30693 (116ª DCF) en el caso de enfermeros y laboratoristas clínicos, que fueron incorporados, con efectividad en el grado, a la categoría de oficiales de servicios PNP, y también con los músicos de la Policía, que fueron incorporados con la Ley 30488 como sub oficiales de servicio PNP, también con efectividad en el grado, sin pasar en todos los casos por el periodo de asimilación. Todos ellos tenían largos años de servicios previos en la Policía Nacional del Perú. Ha habido el caso en el que también se ha incorporado como oficiales de servicios con un decreto supremo, el N° 010-2005-IN, a enfermeros y laboratoristas clínicos que tenían la condición de empleados civiles.

Debe agregarse, además, que el caso de los médicos civiles a los cuales favorecería esta norma, ellos ingresaron al servicio de la Sanidad previo proceso de selección público, por lo que el principio de meritocracia en el ingreso ha sido respetado.

Se indica también en el Informe 0540-2022 que la exposición de motivos del proyecto no indica el impacto económico presupuestal que implicaría la propuesta normativa, y que el mismo afecta lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. Esto es falso. Al proyecto se han anexado boletas de pagos de remuneraciones de médicos que tienen la calidad de oficiales de servicios y de médicos civiles, ambos al servicio de la Sanidad PNP, verificándose la similitud del monto de las remuneraciones que perciben ambos, lo que implica que no habrá implicaciones importantes en los presupuestos de esta entidad pública. Por el contrario, es el Informe del MEF en comentario el que no demuestra que haya incidencia relevante en el presupuesto institucional. No hace ningún análisis al respecto y, éste sí, se limita sólo a enunciar una supuesta afectación presupuestal.

También el Informe del MEF señala, como argumento para opinar en contra de la aprobación del proyecto, el hecho de que *"el Decreto Legislativo N° 1267 señala que el personal civil que presta servicios en la PNP, no forma parte de la carrera del personal policial de dicha institución"*. Este es un argumento ocioso porque no se está proponiendo que el personal médico civil se incorpore como tal a la carrera policial, sino que previamente sea incorporado como oficiales de servicios PNP,

categoría que sí está prevista en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Legislativo 1149 (arts. 13, 15 y 19), norma vigente en nuestro ordenamiento legal. Además, la mayoría de normas legales que en forma excepcional han incorporado civiles como oficiales o suboficiales de servicios, con efectividad en el grado, son posteriores a la fecha de publicación del decreto legislativo 1267.

En cuanto a la Carta 091-2022/CPMP-GG, de la Caja de Pensiones Civil Militar, ésta se abstiene de emitir opinión respecto del proyecto de ley, limitándose a precisar el impacto que tendría la aplicación del proyecto de ley en el incremento mensual en el pago de las pensiones dentro del régimen del Decreto Legislativo 1133. Así, para el caso del grado de coronel, cuyo sueldo es de S/ 6,910.00, señala que el incremento mensual sería S/ 228,030.00 y que el aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 15'952,624.28. Y para el caso del grado de comandante, cuyo sueldo es de S/ 4,279.00, aumentaría a S/ 141,207.00 y S/ 9'878,622.19, respectivamente.

El referido análisis resulta engañoso pues a la fecha de hoy, si el proyecto fuera ya ley, sólo 22 de los 33 médicos civiles comprendidos como beneficiarios de la ley tendrían más de 18 años de servicios y cumplirían, por tanto, los requisitos para acceder al grado de coronel, y el resto, 11, al grado de comandante, por tener más de 12 años de servicios. Siendo así, utilizando el mismo procedimiento de cálculo usado por la Caja, el incremento mensual de las pensiones sería de S/ 152,220.00 (no S/ 228,030.00) y S/ 47,069 (no S/ 141,207.00), respectivamente.

Además, en el análisis contenido en la *carta* en mención, tampoco se toma en cuenta que, de acuerdo a los artículos 7 y 11 del decreto legislativo 1133, la remuneración pensionable es igual a la suma de la remuneración consolidada más los beneficios que se otorguen con carácter pensionable y el monto máximo de pensión es el equivalente a 2 UITs, S/ 9,200.00 al día de hoy. Ni el artículo 14, que señala que el monto de la pensión del personal militar y de la Policía Nacional que pasa a la situación de retiro "*será equivalente al 55% de la remuneración de referencia, que es el promedio de las remuneraciones pensionables, percibidas efectivamente en los sesenta meses previos a la fecha del cese*". así, el monto de las pensiones mensuales que eventualmente tendrían los comandantes o coroneles incorporados no sería de S/ 6,910.00 y tampoco S/ 4,279 en el caso de los comandantes, sino mucho menos.

Finalmente, sobre esta misma carta, no toma en cuenta que el proyecto de ley considera el traslado de los fondos previsionales que los médicos tienen en las AFPs y ONP, principalmente en las primeras, hacia la Caja de Pensiones Militar Policial, aumentando la reserva de fondos de primas de la Caja, de forma que tal incremento no sale de los recursos de la Caja ni del Estado.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión del proyecto de ley que forma parte del presente Informe, recomienda a la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE COMANDANTE Y CORONEL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL TIEMPO DE SERVICIO LABORADO EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de coronel o comandante, con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo **total** laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, el personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron su alta en la institución.

ARTÍCULO 3º. - INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN DE OFICIALES DE SERVICIO PNP

Incorpórase de manera excepcional, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado

de comandante o coronel de servicio PNP, según corresponda, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 2º, asimismo otórgueseles la efectividad en el grado a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. - RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS

Reconózcase los años de servicios laborados y prestados a la institución como tiempo reales y efectivos como empleados civiles, a efectos de establecer su antigüedad, el otorgamiento del grado, **su pensión**, y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 5º. – HABILITACION PARA POSTULAR A GRADO INMEDIATO SUPERIOR

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley, estará habilitado, una vez obtenido el grado de comandante o coronel, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.

ARTÍCULO 6º. - RÉGIMEN PREVISIONAL

El régimen previsional de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de oficiales de Servicio por la presente ley, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial. **Para el efecto, el tiempo laborado como personal civil será considerado efectivo para el cálculo de sus pensiones.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – TRANSFERENCIA DE APORTES

Autorízase a la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)** y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados por el Estado durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles,

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



**GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ÚNICA. - CONTINUIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL DE
PERSONAL CIVIL**

El personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que desee continuar en el régimen laboral actual, debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud escrita dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

Lima, junio de 2022

**Alfredo Azurín Loayza
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo**